CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con: **a)** los escritos del delegado del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y, **b)** los escrito de Carlos Espinoza Guerrero, Secretario de la División Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **008948**, **009180**, **010091** y **010722**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos del delegado del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **anuncia las pruebas periciales en materias de topografía, medio ambiente e hidrología y designa peritos**.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción IV, 143, 144, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la propia Ley, dado que la materia de la prueba pericial en **materia de topografía** guarda relación con los hechos controvertidos en cuanto a la ubicación geográfica de la cuenca hidrológica del Río Yaqui y del proyecto denominado "Acueducto Independencia", asimismo, la pericial en las diversas materias de medio ambiente e hidrología

se refieren a una posible afectación por impacto ecológico a la referida cuenca hidrológica, por tanto, se tienen por anunciadas en tiempo y se admiten las mencionadas pruebas que ofrece el Municipio actor; por designados como peritos de su parte al ingeniero topógrafo ********** , (perito en materia de topografía); y, a los ingenieros ********** y ********** (peritos en materias de medio ambiente e hidrología), **los que deberá presentar el Municipio actor ante este Alto Tribunal en el plazo de tres días hábiles,** a fin de que acepten el encargo conferido y rindan la protesta de ley.

A efecto de desahogar dichas pruebas periciales, de conformidad con el artículo 146, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia de los escritos presentados por el Municipio actor requiérase a las demás partes para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si adicionan los cuestionarios presentados para el desahogo de las **pruebas periciales en las materias de topografía**, **medio ambiente** e **hidrología**; y, en su caso, hagan la designación de sus peritos.

En virtud de que este asunto tiene conexidad con la diversa **controversia constitucional 94/2012**, en la cual se ofrecieron las mismas pruebas periciales; y por lo que respecta a la pericial en **materia de topografía**, se designo como perito de este Alto Tribunal al Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ********** ; con fundamento en el artículo 32, último

párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se designa también en este asunto, como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía**, al citado profesionista; en consecuencia, hágase del conocimiento de las partes tal designación, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; y una vez transcurrido dicho plazo dese nueva cuenta a efecto de continuar con el trámite relativo al desahogo de las pruebas periciales.

En cuanto a la designación de perito por parte de este Alto Tribunal en las materias de medio ambiente e hidrología, se proveerá lo conducente una vez que las demás partes manifiesten si adicionan el cuestionario que propone el Municipio actor y, en su caso designen peritos.

Considerando el trámite iniciado para el desahogo de las pruebas periciales ofrecidas en autos, **se difiere la audiencia de ley**, **programada a las diez horas del jueves veintiocho de febrero de dos mil trece**, y se reserva fijar nueva fecha hasta en tanto concluya el trámite correspondiente.

En otro orden de ideas, como lo solicita el Municipio actor, con fundamento en los artículos 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, requiérase a la **Comisión Nacional**

del Agua (Organismo Cuenca Noroeste), para que en el plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, proporcione la información que enseguida se precisa y, en su caso, manifieste expresamente la imposibilidad jurídica o material que tenga para proporcionar la información relativa a:

> ***"I.- Los volúmenes de aguas superficiales entregados y aprovechados, por las siguientes Unidades de Riego, durante el periodo comprendido entre la fecha de expedición de los títulos de concesión y hasta la fecha de expiración de los mismos, precisando en base a qué y de qué fuentes se obtuvo dicha información:***
>
> ***a) Unidad de Riego Huásabas al amparo del título de concesión número 02SON108451/09AAGR98.***
>
> ***b) Unidad de Riego Huásabas al amparo del título de concesión 02SON108452/09AAGR98.***
>
> ***c) Unidad de Riego Huásabas al amparo del título de concesión número 02SON108453/09AAGR98.***
>
> ***d) Unidad de Riego Granados al amparo del título de concesión número 02SON108458/09AAGR98.***
>
> ***e) Unidad de Riego Granados al amparo del título de concesión número 02SON108459/09AAGR98.***
>
> ***f) Unidad de Riego Granados al amparo del título de concesión número 02SON108460/09AAGR98.***
>
> ***g) Unidad de Riego Bacadehuachi al amparo del título de concesión número 02SON115214/09ADGR99.***
>
> ***h) Unidad de Riego Tamichopa al amparo del título de concesión número 02SON109929/09AAGR98.***

i) Unidad de Riego La Galera al amparo del título de concesión número 02SON113126/09ADGR99.

j) Unidad de Riego Las Trancas al amparo del título de concesión número A1SON106660/09AAGR98.

k) Unidad de Riego La Batea y Las Higueras al amparo del título de concesión número A1SON106665/09AAGR98 y A1SON106666/09AAGR98.

l) Unidad de Riego Mesa Baja Horcones al amparo del título de concesión número 02SON112752/09AAGR99.

m) Unidad de Riego La Estancia al amparo del título de concesión número 02SON109778/09AAGR98.

n) Unidad de Riego Juribana al amparo del título de concesión número 02SON109892/09AAGR98.

o) Unidad de Riego Los Horcones al amparo del título de concesión número 02SON112751/09AAGR99.

p) Unidad de Riego Divisaderos al amparo del título de concesión número A1SON106201/09ABGR98.

II.- Los volúmenes de aguas superficiales entregados y aprovechados, por las Unidades de Riego antes citadas, durante el periodo comprendido entre la fecha de expiración de los títulos de concesión que se mencionan en el punto 1 y hasta la fecha en que se rinda el informe, precisando si cuentan con nuevos títulos de concesión, el número de estos y los volúmenes amparados, así como en base a qué y de qué fuentes se obtuvo la información relativa a los volúmenes entregados y aprovechados.

III.- Que precise cuál es el método de medición volumétrico de las extracciones de aguas superficiales del Río Yaqui, que se lleva a cabo en las unidades de riego de Huásabas, Granados, Bacadehuachi, Tamichopa, La

Galera, Las Trancas, La Batea y las Higueras, Mesa Baja Horcones, La Estancia, Juribana, Los Horcones, Divisadero.

IV.- Que precise de qué forma regula o controla las extracciones de aguas superficiales del Río Yaqui, de las unidades de riego de Huásabas, Granados, Bacadehuachi, Tamichopa, La Galera, Las Trancas, La Batea y las Higueras, Mesa Baja Horcones, La Estancia, Juribana, Los Horcones, Divisadero.

V.- Los volúmenes de aguas superficiales del río Yaqui asignados, entregados y aprovechados, por el Municipio de Cajeme, durante el periodo comprendido entre la fecha de expedición de los títulos de asignación y hasta la fecha en que se rinda el informe.

VI.- Las solicitudes recibidas y autorizadas a partir del primero de enero del 2010 y hasta la fecha por la autoridad que realiza la prórroga de derechos y nuevos títulos de concesión y asignación de aguas superficiales de la cuenca de Río Yaqui clasificados por subcuencas hidrológicas, y si para su autorización se tomó en cuenta lo que señala el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales en la fracción I, y II en sus incisos a) , c), y d) para otorgarlos en concesión ,señalando el número de título , el uso del agua, los volúmenes amparados ,la fecha de otorgamiento y el titular ,así como en base a qué y de qué fuentes se justificó el otorgamiento de tales títulos.

VII.-Los volúmenes de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca del Río Sonora asignados, entregados, aprovechados y utilizados para el abastecimiento humano ,y para la irrigación de los usuarios agrícolas asentados en el municipio de Hermosillo durante el periodo comprendido entre la fecha de expedición de los títulos de asignación y hasta la fecha en que se rinda el informe, y si existe un caudal ecológico reservado para el sostenimiento del ecosistema.".

Apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, glósense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos del Secretario de la División Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha Ley, se tiene por designado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **94/2012**, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.

JAE 10